



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN  
Equipo Supervisión Normativa  
Interno N° 716 -2012  
Ingreso N° 0100607 de fecha 30.01.2012.

ORD. N° 1073 /

ANT.: Su Ord. N° 14, de fecha 27.01.2012.

MAT.: **SAN RAMÓN:** Informa sobre normativa aplicable, Permiso de Edificación N° 181, de fecha 23.07.2009.

SANTIAGO, 16 MAR 2012

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. SERGIO AGUILERA MILLACURA  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE SAN RAMÓN

1. Se ha recibido en esta Secretaría Ministerial su consulta formulada mediante ordinario citado en el antecedente, relativa a la procedencia de modificar el proyecto de cálculo estructural y la mecánica de suelo ajustándose a nuevas exigencias de la normativa, a un proyecto de un Consultorio el cual cuenta con Permiso de Edificación N° 181, de fecha 23.07.2009, otorgado con anterioridad a la modificación de dicha normativa. La construcción del proyecto aún no se ha llevado a cabo, sin embargo, cuenta con contrato de ejecución.
2. Al respecto informo a usted que, consultada nuestra Asesoría Jurídica, esta señaló lo siguiente:
  1. La normativa aplicable a un proyecto constructivo, de acuerdo al artículo 1.1.3. de la O.G.U.C. se fija al momento de la **Solicitud del Permiso de Edificación**.
  2. En cuanto a las normas que informan en los procesos de licitación pública, quedan fijadas por la legislación y reglamentación imperante **a la fecha del llamado a propuestas**, (al respecto dictamen 31.080 de 1992 de la C.G.R.), lo que se materializa en la publicación de la resolución que aprueba la licitación, Pese a lo anterior, es conveniente cotejar las bases publicadas con los instrumentos firmados con el o los adjudicatario (s).

1



3. Sin embargo, según Dictamen N° 25.068 de la C.G.R., para el caso que surgieren modificaciones legales o reglamentarias posteriores a la fecha del llamado a propuestas, que exigieran mayores requisitos o hicieren mas gravoso el cumplimiento de un ulterior contrato de obra pública, de exigírsele al contratista aquellas mayores exigencias, correspondería cancelarle al contratista, también, la diferencia de esas mayores obras, por cuanto el contratista no tomó sobre sí, de acuerdo a las disposiciones generales de imputabilidad contractual, el riesgo del hecho del caso fortuito o fuerza mayor o del hecho de un tercero, que implicó el surgimiento de esas nuevas normas.

Saluda atentamente a usted,



FBP/FKS/JPR/orm.  
DISTRIBUCIÓN:

Destinatario  
Secretaria Ministerial Metropolitana  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Ley de Transparencia art. 7/g.  
Archivo.  
(JPR12-19 / 22.02.2012)